



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

1. OBJETIVO

Garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

2. ALCANCE

Prevenir, impedir, compensar o evitar la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente los recursos naturales el paisaje o la salud humana.

3. DEFINICIONES

- **Denuncia:** información verbal o escrita presentada por cualquier persona natural o jurídica ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Autoridad ambiental; los Grandes Centros Urbanos, Departamentos, Municipios y demás autoridades ambientales sobre hechos que presuntamente constituyen infracción a los recursos naturales y al medio ambiente y a la normatividad ambiental.
- **Infracción:** Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los recursos naturales (Decreto 2811 de 1974) en la Ley 99 de 1993 en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente. También se constituye en infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual.
- **Medida Preventiva:** Es una decisión administrativa impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello. Son de ejecución inmediata. Tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales el paisaje o la salud humana. Son de carácter transitorio.
- **Flagrancia:** Cuando el agente es sorprendido por autoridad competente causando daño al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorece el medio ambiente sin mediar ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes.
- **Medidas cautelares:** Apreensión de los elementos que están siendo utilizados en la comisión de la infracción con el fin de garantizar la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.
- **Indagación Preliminar:** Tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.
- **Pliego de Cargos:** Acto administrativo debidamente motivado donde se consagra expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción y se individualizan las normas ambientales que se estimen violadas o el daño causado.
- **Daño Ambiental:** Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.
- **Medidas De Compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

- **Medidas De Corrección:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.
-
- **Especie amenazada:** Aquella que ha sido declarada como tal por tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
-
- **Aplicativo (C.I.T.A):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB llamado Centro de Información de Trámites Ambientales (C.I.T.A), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.
- **Aplicativo (SILAM):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB llamado Sistema de Información para la gestión de trámites ambientales (SILAM), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.
- **Aplicativo (VITAL):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB de orden nacional llamado Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea (VITAL), conforme al Decreto 2106 de 2019 Artículo 124. Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital; siendo el instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública.

4. CONDICIONES GENERALES

- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Los procesos sancionatorios ambientales en los que se haya formulado cargos al entrar en vigencia la Ley 1333 de 2009, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.
- Ley 1333 de 2009 y Resolución 415 de 2015 Se crea el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA. La CAM deberá reportar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, la información sobre las sanciones impuestas y ejecutoriadas en virtud del Proceso Sancionatorio a través del Portal <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/default.aspx>.
- Se crea el Portal de información sobre Fauna Silvestre a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La CAM debe reportar la información sobre los especímenes decomisados, el estado donde se encuentra, su disposición final etc.
- Deroga el Capítulo 11 Artículo 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.
- Ley 2387 del 25 de julio de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"
- En las infracciones ambientales se presume la culpa y el dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarla.



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

- Los Departamentos, Municipios, Fuerzas Militares, Fuerza aérea y Ejército Nacional, a través de sus delegaciones de asuntos ambientales, Policía Nacional a través de su delegación para asuntos ambientales, quedan investidos a prevención en materia sancionatoria ambiental. Estas autoridades podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias
- La Acción Sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción y tendrán 5 años la Autoridad Ambiental para adelantar el proceso sancionatorio ambiental y otros 5 años si la autoridad lo requiere para poderlo resolver de acuerdo a la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.
- Se crea un plan de descongestión para aquellos procesos que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. se tendrán un máximo tres años para poderlos culminar
- Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria en cinco (5) años.
- Conocido el hecho de oficio o a petición de parte la Corporación procederá a comprobarlo y establecer la necesidad de imponer medida preventiva.
- La Corporación podrá comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas o de la fuerza pública o hacerse acompañar de estas.
- Las medidas preventivas impuestas a prevención por autoridades administrativas serán trasladadas a la CAM en un término máximo de cinco (5) días hábiles para que esta continúe su trámite.
- En los eventos de flagrancia que requiera imposición de medidas preventivas en el lugar de ocurrencia de los hechos, se levantará acta en la que conste los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora; funcionario competente, persona. Proyecto, obra o actividad a la cual se le impone la medida. Esta debe ser firmada por el presunto infractor. Si se rehúsa la firma un testigo. Si no es posible bastará la firma del funcionario dejando constancia de lo sucedido. Dentro de los tres días siguientes se legalizará mediante Acto Administrativo.
- Cualquier persona puede intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos del artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.
- Se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como: Visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones caracterizaciones y actuaciones que considere necesarias.
- La Cesación de procedimiento se hará mediante Acto Administrativo motivado y procede antes de la formulación del Pliego de cargos. Excepto en casos de fallecimiento del infractor. Este Acto administrativo debe publicarse en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y procede el recurso de reposición.
- Las pruebas solicitadas por el presunto infractor serán practicadas a costa de quien las solicite. También podrá practicar de oficio las pruebas que considere pertinentes.
- Se incluye la procedencia de los alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio ambiental solo para aquellos casos en que se hayan practicado pruebas.
- Se crea la posibilidad de suspender y decretar la terminación anticipada del proceso sancionatorio ambiental la cual se



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

dará desde el auto de inicio y antes de proferir la decisión final.

- Se incluyó la confesión del presunto infractor entre el auto de inicio y el auto de formulación de pliego de cargos
- Se incluyó dentro de los agravantes de responsabilidad el tema de que la reincidencia opera en aquellas personas jurídicas cuando en las sociedades que estas hagan parte de uniones temporales y consorcios aquellas empresas que ya hayan sido sancionadas
- Modificación de las causales de cesación de procedimiento, se contempló la liquidación definitiva de persona jurídica, haciendo claridad que opera sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.
- Se ajusta el auto de Formulación de pliego de cargos haciendo mención que deben de incluirse los agravantes de responsabilidad al momento de formular cargos, en observancia del derecho de defensa y contradicción.
- En el tema de la Sanciones se pasa de 5.000 SMLMV a 100.000 SMLMV; además se retiró el trabajo comunitario como sanción y se incluye como sanción la amonestación por escrito.
- En materia de medidas preventivas se saca como medida preventiva la amonestación, pasó a ser considerada una sanción y se incluye como medida preventiva la elaboración de estudios ambientales.
- Se Incluyó el servicio Comunitario y Cursos Obligatorios Ambientales como sanción.
- Solo procede recurso de reposición contra el auto que niegue la práctica de pruebas solicitadas por el interesado.
- Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales – artículo 56, Ley 1333 de 2009.
- El Acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio será publicado de conformidad con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).
- Si los hechos materia de procedimiento sancionatorio, falta disciplinaria o de otro tipo de sanción administrativa, la CAM pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.
- La existencia de otros procesos no da lugar a la suspensión del proceso sancionatorio ambiental.
- La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinente establecer para compensar y restaurar el daño el impacto causado con la infracción.
- Las autoridades ambientales, los Entes de Control, el DAS el CTI, los Institutos de Investigación del SINA, la Policía Nacional, la Policía de carreteras las demás autoridades de policía, las Entidades de apoyo del SINA, como el ICA, la DIAN y los Entes territoriales crearán comités de Control al Tráfico ilegal de especies silvestres con el fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación y comercialización de la misma. Estos comités actuarán de manera conjunta y coordinada.
- La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

- **Dstrucción o inutilización:** En los eventos en que los especímenes de flora y fauna silvestre, producto, implementos, medios, y elementos objetos de aprehensión representen riesgo para la salud humana animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la CAM deberá suscribir un acta en la cual consten los hechos, La descripción, de los mismos, el estado en que se encuentran los especímenes, productos o implementos de aprehensión) la recomendación y la disposición final (destrucción, inutilización o sacrificio) y razones en que se sustenta. El funcionario comisionado procederá a ejecutar la actividad pertinente, presentando los medios probatorios que la justifiquen. (fotos, videos, informe, declaraciones)
- **Disposición final:** una vez impuesto el decomiso preventivo de las especies de fauna silvestre, la CAM mediante acto administrativo dispondrá de los individuos dando la mejor opción de destino o disposición final, previo concepto técnico del servidor encargado del área.
- Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009.
- No en todos los casos se requiere imponer medida preventiva y no es necesaria la notificación dedicha medida, basta con su comunicación.
- Se debe vincular al presunto infractor desde la indagación preliminar.
- No señalar términos para la indagación preliminar, pues ya la ley 1333 de 2009 los emana.
- Las notificaciones si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.
- Contra el auto de inicio no procede ningún recurso.
- Debe existir la constancia de la entrega del oficio para proceder a notificar por aviso.
- Publicar en cartelera una vez notificado el responsable, los autos de inicio de procedimiento sancionatorio para conocimiento de los terceros intervinientes.

4.1. ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DE LOS APLICATIVO- CENTRO DE INFORMACION DE TRÁMITES AMBIENTALES (C.I.T.A) y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE TRAMITES AMBIENTALES SILAM

Los Aplicativos Centro de Información de Tramites Ambientales (C.I.T.A) y el Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales Silam, cada funcionario será responsable de alimentar y retroalimentar el aplicativo dentro del término establecido en cada una de sus etapas y los actos administrativos deben estar firmados por los responsables de los mismos; para los trámites de licencias, permisos y/o procesos de infracciones ambientales. El incumplimiento de esta obligación por parte de los servidores públicos acarreará las sanciones señaladas en la ley 734 de 2002 previo proceso disciplinario.

4.2 PUNTOS DE CONTROL

El seguimiento a los puntos de control definidos para el proceso de atención de infracciones ambientales, se reportará semestralmente. Los puntos de control definidos son:



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

- Reuniones conversacionales mensuales técnicas y jurídicas al interior de SRCA y DTs
- Reportes del Aplicativo Centro de Información de Trámites Ambientales (C.I.T.A).
- Reportes del Aplicativo Centro de Información de Trámites Ambientales (SILAM).
- Verificación de los indicadores a través del software CITA.
- Verificación de los indicadores a través del software CITA.
- Dar a conocer las normas a los profesionales de las Direcciones Territoriales y SRCA, cada vez que expida normatividad ambiental nueva.
- Reuniones semestrales de la SRCA con las DT's para seguimiento y verificación de información reportada en los registros de información.
- Revisión de los reportes en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL.
- El responsable del seguimiento al cumplimiento de las acciones de control definidas es el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, Directores Territoriales y Profesionales del área.

4.3 CONTROL OPERACIONAL

Como servidores públicos comprometidos con el mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la CAM y para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación, cumplimos con las campañas ambientales programadas y asistimos a las capacitaciones, logrando así un mayor control operacional ambiental en el desarrollo de las actividades de nuestro proceso.

5. CONTENIDO

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Recibir denuncia, actas de medidas preventivas, actas de entrega de productos decomisados por otras autoridades y actas donde se ordene la destrucción incineración o entrega de productos perecederos. Planificar su ejecución y Analizar competencia y comisionar la práctica de visita	Conocido el hecho de oficio, o a petición de parte, en el término máximo de Diez (10) días hábiles el Director Territorial traslada por competencia a otras autoridades o expide el Auto de visita (documento firmado). Esta actividad debe registrarse en el CITA y/o (VITAL)	Secretaria Profesionales universitario Director Territorial	F-CAM-014 Formato de denuncia, Videos, fotografías y demás registros. Declaraciones Actas F-CAM-161 Formato de auto de visita
2	Realizar visita y rendición de informe	Se realiza visita al lugar de los hechos en un término de diez (10) días hábiles con el fin de establecer los presuntos responsables y determinar la necesidad de imponer medida preventiva. Además se evaluará el grado de afectación a los recursos naturales renovables. De no hallarse afectación ambiental se procederá a su archivo. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Dirección Territorial Profesionales Especializado y universitario (técnicos y abogados)	F-CAM-016 Concepto técnico de visita F-CAM-123 Informe técnico seguimiento a licencia y permisos F-CAM-025 Auto



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
				de archivo
3	Suscripción de acta de medida preventiva en caso de flagrancia e Imponer medidas cautelares	<p>Cuando un funcionario en realización de algunas de sus funciones encuentre o verifique en flagrancia actividades que constituyan infracción a la normatividad ambiental elaborara de manera inmediata acta de flagrancia en la que se incorpore los hechos, el lugar, la fecha, infractor, actividad y motivos de justificación. El concepto técnico y el actase legalizarán en el término de 3 días hábiles mediante resolución.</p> <p>Cuando la conducta no sea verificada en flagrancia se elaborará el informe técnico correspondiente en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la visita. Si de la visita se hace necesaria la imposición de medida preventiva de hechos que no constituye flagrancia estaserá impuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la elaboración del concepto técnico. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)</p>	Profesionales Especializado y universitario (técnicos y abogados)	<p>F-CAM-157 Acta Flagrancia Imposición de Medida Preventiva</p> <p>F-CAM-185 Acta de imposición de medidas preventivas</p> <p>F-CAM-080 Acta de decomiso preventivo de productos forestales y/o flora silvestre</p> <p>F-CAM-081 Acta de inventario para implementos decomisados</p> <p>F-CAM-016 Formato de Concepto de visita</p> <p>F-CAM-123 Informe técnico seguimiento a licencia y permisos</p> <p>F-CAM-029 Resolución medida preventiva</p>



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
4	Recepción de medidas preventivas de otras autoridades administrativas y de la fuerza pública y comisión de ejecución y acompañamiento	Recibidas las medidas preventivas impuestas por otras entidades, la Corporación continuará el proceso sancionatorio. La ejecución de la medida puede ser comisionada a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas. Estas medidas preventivas deben ser allegadas en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición de la misma. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Director Territorial Profesionales universitario (abogados)	F-CAM-159 Auto de comisión a otras entidades Oficio
5	Levantar la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio o la indagación preliminar.	<p>En caso de flagrancia: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la imposición de medida preventiva el Director Territorial, evaluará si existe mérito para iniciar proceso sancionatorio. De no encontrarse mérito se procede a levantar la medida preventiva. Si existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio se ordenará el inicio del proceso mediante auto y levanta la medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas.</p> <p>En caso de no configurarse flagrancia y exista la necesidad de imponer medida preventiva, se procederá a imponerla y adar inicio a la etapa de indagación preliminar la cual tendrá un término máximo de seis (6) meses, en el que se verificara la ocurrencia de la conducta, se determina si es conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad; o se emite auto de inicio en caso de haberse determinado que la conducta es constitutiva de infracción y se identifique plenamente al infractor . Para estos casos se levanta la medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)</p>	Director Territorial Profesionales Especializado Y universitario (técnicos y abogados)	<p>F-CAM-166 Resolución que levanta medida preventiva</p> <p>F-CAM-126 Acta de salida de almacén de material foresta decomisado</p> <p>F-CAM-160 Auto de indagación preliminar</p> <p>F-CAM-015 Auto de inicio de procedimiento</p> <p>F-CAM-168 Diligencia de Versión libre y espontánea</p> <p>F-CAM-032 Declaración juramentada</p> <p>F-CAM-018 Oficio de citación</p>



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
6	Verificación de: ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Emitir auto de archivo o iniciar proceso sancionatorio	Una vez practicadas las pruebas ordenadas en la indagación preliminar en un término <u>máximo</u> de seis (6) meses, se verificará la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Conforme a lo verificado se tomará la decisión de si se ordenara el archivo definitivo de la investigación o si se apertura mediante auto el proceso sancionatorio ambiental. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Director Territorial Profesionales universitarios especializados (abogados) o	F-CAM-158 Auto De archivo por preclusión F-CAM-015 Auto de inicio de procedimiento
7	Diligencia de Notificación personal o por aviso y publicación	Una vez emitido el auto de inicio del proceso sancionatorio se emite citación para notificar el mismo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 a 73 del Código de procedimiento administrativo y lo uso administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), el cual contempla la notificación personal o por aviso. De igual forma emitirá aviso el cual se publicará en la cartelera de la Dirección Territorial por el término de cinco días hábiles, con el fin de garantizar el derecho a intervenir en el proceso administrativo ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993. Cuando alguna persona manifieste su interés en ser interviniente en la actuación administrativa, se le reconocerá como tercero interviniente mediante auto. Los actos administrativos por los cuales se dan inicio a un trámite sancionatorio ambiental deberán comunicarse a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, conforme al inciso final del artículo 56 de la ley 1333 de 2009. Si los hechos fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria u otro tipo de infracción administrativa, la CAM pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos acompañando copia de los documentos pertinentes. En el evento de existir otra clase de procesos, este continuará su	Director Territorial Profesional universitario (abogados) Secretaria	F-CAM-163 Formato de aviso F-CAM-018 Oficio de citación F-CAM-186- Notificación por aviso F-CAM-163 Formato de aviso F-CAM- auto por el cual se reconoce un tercero interviniente F-CAM-026 Constancia Secretarial Boleta de citación Oficio Oficio de salida



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		trámite. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)		
8	Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental	<p>Una vez iniciado el proceso sancionatorio ambiental cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá solicitar la suspensión del proceso sancionatorio a petición del presunto infractor; la Corporación contara con 30 días calendarios para evaluar la solicitud y solicitar información adicional en caso de requerirse. en caso de ser negada procede el recurso de reposición. Una vez decretada la suspensión el presunto infractor deberá de presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes una garantía de cumplimiento a favor de la Corporación que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas.</p> <p>La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente.</p> <p>En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.</p> <p>Culminada la implementación de las medidas, y verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente. (SILAM)</p>	<p>Director Territorial</p> <p>Profesionales universitario (abogados)</p>	<p>F-CAM-108 Formato oficio requerimiento</p> <p>Formato suspensión proceso sancionatorio</p> <p>Formato de levantamiento suspensión proceso sancionatorio</p> <p>F-CAM- 016 formato concepto técnico de visita</p> <p>F-CAM-169 Resolución resuelve recurso de reposición</p> <p>F-CAM- 120 informe técnico visita de seguimiento</p> <p>Formato terminación anticipada del proceso sancionatorio ambiental</p> <p>F-CAM-025 Auto de archivo</p>



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
9	Emitir resolución de cesación del procedimiento o formular pliego de cargos y diligencia de notificación y publicación	<p>En el término establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009 cuando aparezcan plenamente demostrados alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, se declarará mediante Acto Administrativo Motivado la Cesación de Procedimiento mediante resolución. Este será notificado al infractor conforme a lo dispuesto en los artículos 66 a 73 del CPACA y publicado en la cartelera de la Corporación por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Una vez ejecutoriado el acto administrativo se emitirá Auto de Archivo. Si existe mérito para continuar el proceso sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, se expedirá el Auto de Formulación de cargos contra el presunto infractor, el Pliego de Cargos será notificado en forma personal o por aviso artículos 66 a 73 del CPACA.</p> <p>Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o SILAM</p>	<p>Director Territorial</p> <p>Profesionales universitario (abogados)</p>	<p>F-CAM-163 Formato de aviso</p> <p>F-CAM-027 Cesación de procedimiento</p> <p>F-CAM-018 Oficio de citación</p> <p>F-CAM-026 Constancia Secretarial</p> <p>F-CAM-169 Resolución que resuelve Recurso de Reposición</p> <p>F-CAM-024 Constancia de ejecutoria.</p> <p>F-CAM-025 Auto de archivo</p> <p>F-CAM-017 Auto de formulación cargos.</p> <p>F-CAM-186. Notificación por aviso.</p>



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
10	Recibir descargos	Una vez notificado el Pliego de Cargos el presunto infractor directamente o mediante apoderado podrá presentar descargos por escrito en el término de diez (10) días hábiles, aportando o solicitando la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes. Quien solicite la práctica de pruebas correrá con los gastos. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Director Territorial Profesional universitario (abogados) Secretaria	F-CAM-022 Auto Reconociendo Personería Jurídica F-CAM-023 Notificación orEstado p
11	Periodo Probatorio. Decretar y practicar pruebas	Una vez vencido el término para presentar los descargos la DT analizara los descargos y procederá a ordenar la práctica de pruebas que hubieren sido aportadas y solicitadas y se ordenará de oficio las que considere necesarias. La DT podrá comisionar a otras Autoridades la práctica de pruebas ordenadas. Las pruebas deberán ser practicadas en el término de treinta días calendarios prorrogables hasta por 60 días. Por el contrario, si el DT. Considera que las pruebas solicitadas por el presunto infractor no son útiles, conducentes ni pertinentes en el proceso emitirá auto que niega la prueba el cual es susceptible de recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el cual será resuelto dentro de los 60 días siguientes. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o SILAM	Director Territorial Profesional universitario (abogados) Secretaria	F-CAM-019 Auto de Pruebas Profesional universitario (abogados) Secretaria
12	Alegatos de conclusión	Una vez vencido el término del periodo probatorio la DT procederá a Correr traslado a la parte investigada, para que presenten alegatos de conclusión, en un término de (10) días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior procederá únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la	Director Territorial Profesional universitario (abogados) Secretaria	F-CAM 332 Alegatos de conclusión F-CAM-20 Comunicación Oficio F-CAM-026 Constancia Secretarial



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. Esta actividad debe registrarse en el SILAM		
13	Realización de informe de Motivación de individualización de la Sanción cuando es Multa	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de los alegatos de conclusión, mediante informe se determinará claramente los motivos de tiempo, modo y lugar quedará lugar a la sanción de multa a imponer, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socio económica del infractor. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Director Territorial Profesionales universitario (técnicos)	F-CAM-175 Informe de Motivación de Individualización de la Sanción
14	Realización de Concepto técnico cuando la sanción a imponer es diferente a la Multa.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, mediante concepto técnico se definirán los parámetros técnicos los cuales originan este tipo de sanción: Demolición, revocatorio o caducidad del permiso y/o licencia, Decomiso definitivo, Suspensión temporal y/o definitiva, restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, trabajo comunitario (según la reglamentación que expida Minambiente).	Director Territorial Profesionales universitario (técnicos)	F-CAM-016 Concepto técnico de visita.
15	Establecer resolución que declara o exime de responsabilidad y Notificación interesado y terceros intervinientes	Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso; mediante Acto administrativo motivado se declarará responsable o no de responsabilidad al infractor por violación a la normatividad ambiental y se impondrá la sanción a que haya lugar. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en el artículo 8 y 22 de la Ley 1333 de 2009 mediante acto administrativo se declarará exonerado de responsabilidad y se ordena el archivo del expediente. Este acto administrativo será notificado al interesado y a los terceros intervinientes	Director Territorial Profesionales universitario (abogados)	F-CAM-167 Resolución que declara o exime de Responsabilidad F-CAM-018 Oficio de citación F-CAM-163 Formato de aviso F-CAM-186 Notificación por aviso. F-CAM-025 Auto de archivo F-CAM-026



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		<p>conforme lo indica el CPACA, se publicará en la cartelera de la Corporación por el término de cinco (5) días hábiles y se comunica a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria una vez ejecutoriada</p> <p>Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o SILAM</p>		<p>Constancia Secretarial</p> <p>F-CAM-083 Acta de entrega de implementos decomisados</p> <p>F-CAM-084 Acta de entrega de material forestal y flora silvestre</p> <p>F-CAM-024 Constancia de ejecutoria</p> <p>Oficio</p>
16	Recibir y Resolver recurso y publicación de Acto administrativo	<p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la anterior providencia, la D.T podrá recibir el recurso de reposición, el cual remitirá junto al expediente de manera inmediata a la Subdirección de regulación y Calidad Ambiental, mediante memorando.</p> <p>En recurso será resuelto en un término de dos (2) meses y se notificará en los términos de ley, comunicándose a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria</p> <p>Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado), SILAM</p> <p>Una vez en firme la sanción se debe alimentar la información en el RUIA – SILAM, por parte de las Direcciones Territoriales; en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Resolución 415 de 2010, Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Director Territorial</p> <p>Profesionales universitario (abogados)</p>	<p>F-CAM-169 Resolución que resuelve el recurso</p> <p>F-CAM-018 Oficio de citación</p> <p>F-CAM-186 Notificación por aviso.</p> <p>F-CAM-163 Formato de aviso</p> <p>F-CAM- 024 Constancia de ejecutoria</p> <p>F-CAM-126 Acta De salida de almacén de material forestal decomisado</p>



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
17	Realizar seguimiento al cumplimiento de la sanción y emitir informe técnico	Se verificará el grado de cumplimiento de las acciones y actividades impuestas mediante una visita técnica emitiendo el informe respectivo. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Director Territorial Profesionales Universitario (técnicos)	F-CAM-164 Concepto técnico de seguimiento
18	Ingreso de los productos decomisados a Almacén	Los productos decomisados de formas definitiva ingresarán al almacén de la Corporación mediante acta	Director Territorial Profesionales Universitario	F-CAM-081 Acta de Inventario por Implementos Decomisado F-CAM-082 Acta de Ingreso de material forestal decomisado a Almacén
19	Disposición preventiva y final de los productos y especímenes decomisados definitivamente	Los productos (madera, subproductos y productos de flora silvestre), especímenes de fauna y equipos decomisados preventiva y definitivamente pasan a ser propiedad de la Corporación y mediante acto motivado podrán destinarse a sus uso o entrega a entidades públicas de conformidad con lo señalado en el título VI de la Ley 1333 de 2009. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Direcciones Territoriales Conforme a la resolución 1965 del 2013	T-CAM-052 Decomisos de material forestal T-CAM-014 Decomisos de Fauna T-CAM-015 Entregas voluntarias T-CAM-016 Reubicadores de fauna F-CAM-126 Acta de salida de almacén de material forestal decomisado
20	Remisión para la subdirección administrativa y financiera	Se debe remitir a la subdirección administrativa y financiera el título con la notificación correspondiente. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/o (SILAM)	Director Territorial Profesionales universitarios (abogados) Secretaria	F-CAM-167 Resolución que declara o exime de responsabilidad



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

Nota: Los procesos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011, (02 de Julio de 2012) por medio de la cual se expide el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplicarán las disposiciones contenidas en dicho compendio Normativo. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

6. REFERENCIAS Y ANEXOS

- F-CAM-014 Formato de denuncia
- F-CAM-015 Auto de inicio de procedimiento
- F-CAM-016 Concepto técnico de visita
- F-CAM-017 Auto Formulación Pliego de Cargos
- F-CAM-018 Oficio de citación
- F-CAM-019 Auto de Pruebas
- F-CAM-020 Comunicación
- F-CAM-021 Edicto
- F-CAM-022 Auto Reconociendo Personería Jurídica
- F-CAM-023 Notificación por Estado
- F-CAM-024 Constancia de Ejecutoria
- F-CAM-025 Auto de Archivo
- F-CAM-026 Constancia Secretarial
- F-CAM-027 Cesación de procedimiento
- F-CAM-029 Resolución Medida Preventiva
- F-CAM-032 Declaración Juramentada
- F-CAM-071 Auto de mandamiento de pago.
- F-CAM-078 Liquidación de crédito
- F-CAM-080 Acta de Decomiso Preventivo de Productos Forestales y/o Flora Silvestre
- F-CAM-081 Acta de Inventario por Implementos Decomisado
- F-CAM-083 Acta de entrega de implementos decomisados
- F-CAM-084 Acta de entrega de material forestal y/o flora silvestre decomisada
- F-CAM-123 Informe técnico seguimiento licencias y permisos
- F-CAM-126 Acta de salida de almacén de material forestal decomisado
- F-CAM-157 Acta Flagrancia Imposición de Medida Preventiva
- F-CAM-158 Auto de archivo por preclusión de la información
- F-CAM-159 Auto de comisión
- F-CAM-160 Auto de Indagación Preliminar
- F-CAM-161 Auto de visita
- F-CAM-162 Auto que niega pruebas
- F-CAM-163 Aviso
- F-CAM-164 Concepto técnico de seguimiento
- F-CAM-166 Resolución que levanta medida preventiva
- F-CAM-167 Resolución que declara o exime de responsabilidad
- F-CAM-168 Versión Libre y espontánea
- F-CAM-169 Resolución que resuelve el recurso
- F-CAM-175 Informe de motivación de individualización de la sanción
- F-CAM-185 Acta de imposición de medida preventiva
- F-CAM-186 Notificación por Aviso.
- F-CAM-207 Auto por la cual se reconoce un tercero interviniente
- T-CAM-014 Decomisos de fauna
- T-CAM-015 Entregas voluntarias
- T-CAM-016 Reubicadores de fauna



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

- T-CAM-052 Decomisos de material forestal
- Memorando
- Oficios
- Boleta de citación

7. MODIFICACIONES

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
12/01/2015	2	<p>Ajuste en 4. Condiciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". • Ley 1333 de 2009 y Resolución 415 de 2015 Se crea el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA. La CAM deberá reportar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, la información sobre las sanciones impuestas y ejecutoriadas en virtud del Proceso Sancionatorio a través del Portal. • http://vital.anla.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/default.aspx. • Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales – artículo 56, Ley 1333 de 2009. • Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009. • Las notificaciones si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. • Debe existir la constancia de la entrega del oficio para proceder a notificar por aviso. • No señalar términos para la indagación preliminar, pues ya la ley 1333 de 2009 los emana. • Las notificaciones si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. • Contra el auto de inicio no procede ningún recurso. Debe existir la constancia de la entrega del oficio para proceder a notificar por aviso. 	3



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		<p>4.1. ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO-CENTRO DE INFORMACION DE TRÁMITES AMBIENTALES (C.I.T.A)</p> <p>El Aplicativo Centro de Información de Trámites Ambientales (C.I.T.A), cada funcionario será responsable de alimentar y retroalimentar el aplicativo dentro del término establecido en cada una de sus etapas y los actos administrativos deben estar firmados por los responsables de los mismos; para los trámites de licencias, permisos y/o procesos de infracciones ambientales. El incumplimiento de esta obligación por parte de los servidores públicos acarreará las sanciones señaladas en la ley 734 de 2002 previo proceso disciplinario.</p> <p>4.2 PUNTOS DE CONTROL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reuniones conversacionales bimensuales técnicas y jurídicas al interior de SRCA y DTs - Reportes del Aplicativo Centro de Información de Trámites Ambientales (C.I.T.A). - Verificación de los indicadores a través del software CITA. - Dar a conocer las normas a los profesionales de las Direcciones Territoriales y SRCA, cada vez que expida normatividad ambiental nueva. - Reuniones semestrales de la SRCA con las DT's para seguimiento y verificación de información reportada en los registros de información. - Revisión de los reportes en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL. - Se ajustaron las primeras 18 actividades del procedimiento y se adicionaron de la 19 a la 23 	



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
14/06/2016	3	<p>5. CONTENIDO</p> <p>Actividad 2. Realizar visita y rendición de informe Se realiza visita al lugar de los hechos en un término de diez (10) días hábiles con el fin de establecer los presuntos responsables y determinar la necesidad de imponer medida preventiva. Además, se evaluará el grado de afectación a los recursos naturales renovables. De no hallarse afectación ambiental se procederá a su archivo. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/O (VITAL)</p> <p>Actividad 6. Verificación de ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Una vez practicadas las pruebas ordenadas en la indagación preliminar en un término máximo de seis (6) meses, se verificará la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Conforme a lo verificado se tomará la decisión de si se ordenara el archivo definitivo de la investigación o si se apertura mediante auto el proceso sancionatorio ambiental. Esta actividad debe registrarse en el CITA (documento firmado). y/O (VITAL)</p> <p>Actividad 12. Realización de Concepto técnico cuando la sanción a imponer es diferente a la Multa. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, mediante concepto técnico se definirán los parámetros técnicos los cuales originan este tipo de sanción: Demolición, revocatorio o caducidad del permiso y/o licencia, Decomiso definitivo, Suspensión temporal y/o definitiva, restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, trabajo comunitario (según la reglamentación que expida Minambiente).</p> <p>Actividad 17. Disposición preventiva y final de los productos y especímenes decomisados definitivamente Responsable: Direcciones Territoriales Conforme a la resolución 1965 del 2013.</p>	4



ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

P-CAM-042. Versión 7 noviembre 1 de 2024

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
28-jul-20	4	Se relaciona en la actividad Ingreso de los productos decomisados a Almacén - Si se trata de equipos o herramientas que contengan líquidos contaminantes como aceites o combustible, debe ser retirado, como se especifica en el instructivo I-CAM-042 Instructivo para el trasiego de líquidos en los equipos; antes de ser ingresado al almacén	5
25-ago-21	5	Se ajustó el nombre del aplicativo "CITA" por "SILAM" en todos los ítems. Se ajustaron las condiciones generales: "El Acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio será publicado de conformidad con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011)." Dentro de la tabla: 5. CONTENIDO, se incluyó la actividad de Alegatos de conclusión. Se ajustó lo correspondiente a la actividad "Realización de informe de Motivación de individualización de la Sanción cuando es Multa" en lo concerniente al vencimiento del periodo de los alegatos de conclusión.	6
01/Nov/2024	6	Se ajustó el procedimiento sancionatorio ambiental conforme lo establecido en la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" consistente entre otras las siguientes: Se incluye la procedencia de los alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio ambiental solo para aquellos casos en que se accede a la práctica de una prueba. Se modificó el termino para proferir la resolución sanción una vez vencidos el termino para presentar descargos o alegatos de conclusión, se pasa de 15 días hábiles a 80 días hábiles por parte de la Autoridad Ambiental para proferir las decisiones que en derecho corresponda. Se crea la posibilidad de suspender y decretar la terminación anticipada del proceso sancionatorio ambiental la cual se dará desde el auto de inicio y antes de proferir la decisión final.	7